

**27071** *ORDEN de 18 de octubre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 734/1985, interpuesto contra este Departamento por don Andrés Cáceres González.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de julio de 1988 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 734/1985, promovido por don Andrés Cáceres González, sobre incompatibilidad de puestos de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por el Procurador don Alejandro González Salinas, en nombre y representación de don Andrés Cáceres González, contra la Resolución de 5 de octubre de 1984, del Subsecretario de Sanidad y Consumo, que declaró la incompatibilidad de puestos de trabajo del recurrente a que se contrae el recurso, y contra la desestimación del recurso de reposición contra la anterior por Resolución de 27 de febrero de 1985, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho dichas Resoluciones, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 18 de octubre de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto de Salud Carlos III.

**27072** *ORDEN de 18 de octubre de 1989, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.210/1985, interpuesto contra este Departamento por «Nuevos Métodos Comerciales».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 17 de noviembre de 1988, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Octava), en el recurso contencioso-administrativo número 1.210/1985, promovido por «Nuevos Métodos Comerciales», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo número 1.210/1985, interpuesto por el Procurador don Isacio Calleja García, en nombre y representación de la Entidad "Nuevos Métodos Comerciales, Sociedad Anónima", contra el acuerdo de 4 de septiembre de 1984 de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Madrid y la desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto ante el Director general de Inspección del Consumo, cuyas resoluciones estimamos ajustadas al ordenamiento jurídico; no procede hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 18 de octubre de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

**27073** *ORDEN de 18 de octubre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.149/1986, interpuesto contra este Departamento por don Santiago Lois Mastach.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 2 de febrero de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 1.149/1986, promovido por don Santiago Lois Mastach, sobre provisión de la plaza de Jefe de Sección de Electroencefalografía en el Centro «Concepción Arenab», de Santiago de Compostela, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Julián Zapata Díaz, en nombre y representación de don Santiago Lois Mastach, contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud de fecha 16 de octubre de 1980 ("Boletín Oficial del Estado" de 14 de noviembre), debemos confirmar y confirmamos dichas Resoluciones por ser confor-

mes a Derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones deducidas en la demanda. Sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 18 de octubre de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

**27074** *ORDEN de 18 de octubre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el recurso contencioso-administrativo número 1.397/1987, interpuesto contra este Departamento por don Ricardo Armengol Rosell.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 16 de marzo de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el recurso contencioso-administrativo número 1.397/1987, promovido por don Ricardo Armengol Rosell, sobre reclamación de haberes correspondientes al período en prácticas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad alegadas por la parte demandada, y estimando, parcialmente, la demanda interpuesta por don Ricardo Armengol Rosell, debemos declarar y declaramos la nulidad, por ser contraria al Ordenamiento Jurídico, de la denegación por silencio administrativo relativa a la reclamación de los haberes correspondientes al período en prácticas. Asimismo, el derecho del recurrente a que se le abonen los haberes correspondientes al 75 por 100 de sus retribuciones básicas correspondientes al período de funcionario en prácticas. Sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 18 de octubre de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

**27075** *ORDEN de 18 de octubre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo número 1.039/1987, interpuesto contra este Departamento por don Manuel Ares Prieto y otro.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 16 de febrero de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo número 1.039/1987, promovido por don Manuel Ares Prieto y otro, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos los recursos contencioso-administrativos interpuestos por el Procurador don Javier Bejarano Fernández, en nombre y representación de don Manuel Ares Prieto y don Julio Quintela Busto, contra silencio administrativo por parte del Ministerio de Sanidad y Consumo a recursos de alzada de las resoluciones de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, de fecha 29 de mayo de 1986, sobre sanciones de suspensión de empleo y sueldo por cinco días impuestas a los recurrentes, por estimarlos conformes a Derecho; sin hacer especial condena en costas.»

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 19 de octubre de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**27076** *ORDEN de 18 de octubre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.260/1985, interpuesto contra este Departamento por don Vicente Arsenio Casals Marcu.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 30 de marzo de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administra-

tivo número 2.260/1985, promovido por don Vicente Arsenio Casals Marco, sobre jubilación forzosa como funcionario, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con desestimación parcial del recurso interpuesto por el Procurador don Alejandro González Salinas, en nombre y representación de don Vicente Arsenio Casals Marco, contra la Resolución de 29 de noviembre de 1984, de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, y la desestimación del recurso de reposición contra la misma, por la que se declaró la jubilación del recurrente por incumplimiento de la edad fijada en la Ley aplicada; debemos declarar y declaramos ajustada a derecho dicha resolución en cuanto al acuerdo de la jubilación, y declaramos nula la denegación de la indemnización, alternativamente solicitada, por no ser competente para pronunciarse sobre la misma el órgano que acordó la jubilación, del que se solicitó aquélla, por corresponder a la competencia al Consejo de Ministros, cuestión que queda imprejuicada; todo ello sin hacer condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 18 de octubre de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**27077** *ORDEN de 18 de octubre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.366/1984, interpuesto contra este Departamento por don Angel Villoldo Alonso.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 14 de julio de 1988 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.366/1984, promovido por don Angel Villoldo Alonso, sobre incompatibilidad de puestos de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Villoldo Alonso, contra las Resoluciones de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo, de fechas 2 de abril y 12 de noviembre de 1984, por la primera de las cuales se declaró la incompatibilidad del recurrente en el desempeño de la plaza de Médico general o de zona del Instituto Nacional de la Salud (INSALUD), con su puesto de trabajo como Facultativo Ayudante de la Dirección General de Salud Pública del citado Departamento, desestimándose por la segunda el recurso de reposición interpuesto contra aquélla, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho dichas resoluciones. Y no hacemos especial declaración en cuanto a costas.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 18 de octubre de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**27078** *ORDEN de 18 de octubre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 475/1988, interpuesto contra este Departamento por don Fernando Cipriano San José Chacón.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 12 de julio de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 475/1988, promovido por don Fernando Cipriano San José Chacón, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Que en atención a todo lo expuesto, esta Sala ha decidido estimar, parcialmente, el recurso interpuesto por el Procurador don Angel García-Cosío Álvarez, en representación de don Fernando Cipriano San José Chacón, contra Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo, de fecha 27 de abril de 1987, así como contra denegación presunta por silencio de su recurso de reposición contra la misma. Resoluciones ambas que se anulan únicamente en lo que se refiere a la sanción de cinco días de empleo y sueldo por una falta grave del artículo 66.3.f), del Estatuto Jurídico del

Personal Médico de la Seguridad Social, de la que se absuelve al recurrente.

Se mantienen las expresadas Resoluciones en cuanto imponen la sanción de un mes de suspensión por la falta grave del artículo 66.3.e) del citado Estatuto al referido recurrente.

Todo ello sin imposición de costas del presente recurso.»

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 18 de octubre de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**27079** *ORDEN de 18 de octubre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo número 339/1988, interpuesto contra este Departamento por don José Macías González.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 28 de junio de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo número 339/1988, promovido por don José Macías González, sobre petición de reconocimiento del coeficiente 4 e índice de proporcionalidad 10, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 339/1988, interpuesto por don José Macías González, vecino de Badajoz, contra la resolución que se reseña en el fundamento primero, la cual mantenemos por estar ajustada a Derecho, ello sin hacer especial declaración sobre el pago de las costas.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 18 de octubre de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto de Salud «Carlos III».

**27080** *ORDEN de 27 de octubre de 1989 por la que se autoriza la delegación de competencias del Secretario general de asistencia sanitaria.*

El proceso de reforma de las estructuras de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social que se realiza a través del Instituto Nacional de la Salud, pasa por la coordinación de los dos niveles asistenciales (atención primaria y asistencia especializada) en cada área de salud. Uno de los últimos pasos de tal reforma ha consistido en la asignación por parte del Consejo de Ministros en acuerdo adoptado en su reunión de 2 de diciembre de 1988, conforme a lo previsto en la disposición final segunda tres del Real Decreto-ley 3/1987, de complementos de destino y específicos a diferentes puestos de trabajo de carácter directivo de la atención primaria de salud, entre ellos al de Director Gerente de Atención Primaria;

Resulta necesario ahora, tanto por razones de eficacia y agilidad en la tramitación de los asuntos y expedientes administrativos como por la conveniencia de mantener la coherencia interna del sistema de delegación competencial establecido en la Orden de 23 de octubre de 1986, delegar en los titulares de los nuevos puestos, y respecto a los Centros sanitarios incluidos en su ámbito funcional, las mismas competencias actualmente delegadas en los Gerentes de hospitales INSALUD respecto a sus propias Instituciones.

En su virtud, al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, Este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Los Directores Gerentes de Atención Primaria del Instituto Nacional de la Salud ejercerán, por delegación del Secretario general de Asistencia Sanitaria y respecto a las Instituciones y Centros incluidos en su ámbito funcional, las mismas competencias que se delegan en los Gerentes y Directores de las Instituciones Sanitarias en los apartados tres y cuatro del artículo 16 de la Orden de este Departamento de 23 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Art. 2.º La delegación de competencias que se aprueba en esta Orden se entiende sin perjuicio de que en cualquier momento el órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ella considere oportunos.

Art. 3.º En la medida que se oponga a lo establecido en el artículo 1.º de esta Orden, quedan sin efecto las previsiones de las Ordenes de este Departamento de 23 de octubre de 1986 y de 21 de diciembre de 1987, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de los días 24 de octubre de 1986 y de 16 de enero de 1988, respectivamente.